JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00282 00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento la diligencia de notificación del mandamiento de pago, el auto que aceptó la cesión de crédito y los anexos correspondientes, conforme lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría contrólense los términos con que cuenta el ejecutado para pagar o excepcionar, una vez se notifique por estado la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 de junio de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 100 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e394127ccc7b098a27c115cd6b9a43778e03fbecd1071bdc2d36484520377c**
Documento generado en 27/06/2023 04:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pertenencia No. 11001 31 03 037 2019 00047 00

Obre en autos certificado de defunción del demandado CLIFOR CORREDOR BECERRA en su calidad de HEREDERO DETERMINADO DE RAFAEL FELIPE CASTELLANOS (Q.E.P.D.), quien falleció el 6 de noviembre de 2022. En ese sentido, emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CLIFOR CORREDOR BECERRA en su calidad de HEREDERO DETERMINADO DE RAFAEL FELIPE CASTELLANOS (Q.E.P.D.), en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, Secretaría proceda a realizar la inclusión de los herederos citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

Igualmente, se requiere al apoderado del señor CLIFOR CORREDOR BECERRA (Q.E.P.D.) para que manifieste si conoce herederos de aquel a efectos de generar la sucesión procesal conforme el artículo 68 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se requiere a Secretaría para que de manera inmediata proceda a remitir el oficio 22-1101 del 15 de diciembre de 2022 al Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad y de cumplimiento a la orden de emplazamiento que se dispuso en auto del 3 de noviembre de 2021 reiterada en auto del 7 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 de junio de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 100 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5971a10d9c000169169d871165751268d0d97e1f75e05d905dc37c472a1d0e9b**

Documento generado en 27/06/2023 02:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2021 00019 00

Se pone en conocimiento de las partes el informe rendido por la sociedad secuestre ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA., para los fines pertinentes.

Téngase en cuenta que el término del traslado del avalúo transcurrió en silencio.

Se ordena a Secretaría proceder conforme lo ordenado en autos anteriores. Esto es, REMITIR el expediente de la referencia a la oficina judicial de reparto para que sea asignado entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, donde se tramitará lo concerniente a las cautelas y al remate de los bienes.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 de junio de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 100 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cc7ab3ce76a8c1765ccae61661e275accc06b94c55e7321ceadbf9ab11a771**

Documento generado en 27/06/2023 01:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00026 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto notificado en el estado de 22 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

La parte ejecutada se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado concedido guardó silencio.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, RESUELVE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, rematense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Liquídese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de $7’000.000. Liquídense.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 de junio de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 100 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98ebd6b8fd154d2a3b12b1ee90a2d3c375b631a7b6ab5d9b2fe0e36f53326aa**

Documento generado en 27/06/2023 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica